

# REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA

## "APEP ASOCIACIÓN PROFESIONAL ESPAÑOLA DE PRIVACIDAD"

### PREÁMBULO

La Asociación Profesional Española de Privacidad es una asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias, cuyo fin principal es integrar al sector profesional de la privacidad y la protección de datos de carácter personal; la defensa de los intereses de sus integrantes en todos los ámbitos, ya sean públicos o privados, velando por el interés de su profesión y, en especial, para el reconocimiento público de la misma.

A fin de difundir su imagen a todos los niveles, en Asamblea General Extraordinaria de 3 de junio de 2019 se aprobó el desarrollo de un nuevo signo distintivo para la Asociación, compuesto por denominación y distintivo gráfico, que facilite su identificación por parte del público en general y que sirva a su vez, como marca colectiva, como elemento identificativo y signo distintivo diferenciador en el mercado de quienes integran la Asociación.

Asimismo, en dicha Asamblea General Extraordinaria de 16 de diciembre de 2020 se aprobó igualmente el registro como marca colectiva del signo distintivo y el presente Reglamento de Uso de la Marca Colectiva "APEP Asociación Profesional Española de Privacidad", de acuerdo con el siguiente articulado. Conforme a lo previsto en el artículo 65 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, esta modificación se someterá a la Oficina Española de Patentes y Marcas para su registro oficial.

### ARTICULADO

#### ARTÍCULO 1.- Objeto

1.1. La Asociación Profesional Española de Privacidad, en adelante APEP o la Asociación indistintamente, es titular de una marca figurativa —en adelante la Marca—, consistente en una combinación de letras (acrónimo) y palabras (su denominación social), y figuras conjuntadas en la forma reproducida en el Anexo I.

1.2. El uso de dicha Marca se sujetará a lo previsto en el presente Reglamento de Uso de la Marca y sus anexos.

#### ARTÍCULO 2.- Titularidad de la marca

La titularidad de la marca, así como todos los derechos sobre la misma derivados de la Ley de Marcas, de la Ley de Propiedad Intelectual, de la Ley de Competencia Desleal y del resto de normas del ordenamiento jurídico vigente en España, corresponde a la Asociación Profesional Española de Privacidad, NIF G73637209, con domicilio social en Madrid, Carrera de San Jerónimo 15, Palacio de Miraflores. 2800X, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones (Ministerio del Interior), Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 593443.

#### ARTÍCULO 3.- Registro de la marca

3.1. Por parte de la Asociación se ha solicitado ante la Oficina Española de Patentes y Marcas la inscripción del distintivo de la Asociación como marca colectiva figurativa en el Registro de Marcas, en las siguientes clases de la Clasificación Internacional de Productos y Servicios —de acuerdo con la

Clasificación de Niza, 11ª edición 2018— y para los siguientes servicios relacionados con los fines de la Asociación y servicios prestados por las personas asociadas a la misma: clases 35, 41, 42 y 45.

- a. Clase 35: Publicidad; Marketing; administración comercial; trabajos de oficina.
- b. Clase 41: Educación; Organización y dirección de talleres de formación; Organización y dirección de coloquios; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de congresos; Organización y dirección de foros presenciales educativos; Organización y dirección de seminarios; Organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de talleres de formación; Orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; Cursos de reciclaje profesional; Cursos por correspondencia; Formación práctica [demostración]; Publicación de libros; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables.
- c. Clase 42: Investigación tecnológica; Investigación en el ámbito de las tecnologías de telecomunicaciones; Investigación científica; Realización de estudios de proyectos técnicos.
- d. Clase 45: Mediación; Servicios de arbitraje, Auditoría de cumplimiento jurídico, Auditorías de cumplimiento de reglamentos.

3.2. Las personas asociadas se abstendrán de solicitar la inscripción, en ningún país u Oficina Internacional, de un signo idéntico o semejante con denominación idéntica o semejante, o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca colectiva. Estas acciones serán entendidas por la Asociación como actos contrarios al derecho marcario, a la buena fe y, en su caso, como actos de competencia desleal, habida cuenta de que la persona asociada conoce desde el momento de su asociación a APEP, de la existencia de esta Marca y su Reglamento de Uso.

3.3. Dicha prohibición continuará vigente incluso cuando se haya cesado o terminado por cualquier motivo en la condición de persona asociada a APEP.

3.4. En cualquier caso, la Asociación se reserva el ejercicio de cuantas acciones legales le amparen en caso de incumplimiento de tales obligaciones y defensa de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 4.- Uso de la marca como signo distintivo**

4.1. La Marca descrita en el anterior artículo y Anexo I de este Reglamento tendrá la consideración de marca colectiva, pudiendo ser utilizada por las personas pertenecientes a la Asociación como distintivo de su pertenencia a la misma.

4.2. El uso de la Marca no implica el que la Asociación garantice la calidad o licitud de los productos o servicios que pueda ofrecer la persona asociada que hace uso de la misma, estando prohibido cualquier uso de la Marca que pudiera provocar confusión en dicho sentido.

4.3. Las personas usuarias de la Marca colectiva serán las únicas responsables por una prestación defectuosa de sus servicios o defectos en sus productos, de tal forma que no podrán, en ningún caso responsabilizar de los mismos al titular de la Marca. En todo caso, las personas usuarias de la Marca colectiva deberán asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros y que se deriven de sus acciones u omisiones.

#### **ARTÍCULO 5.- Personas autorizadas al uso de la marca**

5.1. Están autorizadas a utilizar la Marca colectiva, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, sus anexos y la Ley de Marcas las siguientes personas físicas o jurídicas:

- a. Socios/as de número. Serán todas aquellas personas asociadas a la APEP a título individual como profesional y que tendrán la condición de asociado/a de pleno derecho de la Asociación conforme a sus Estatutos. Se incluye a los asociados de honor.
- b. Socios/as Junior. Serán todas aquellas personas asociadas a la APEP a título individual como profesional y que tendrán la condición de asociado/a junior de la Asociación conforme a sus Estatutos.
- c. Personas jurídicas asociadas. Serán todas aquellas empresas, órganos o instituciones que, cumplan con los requisitos del artículo 11 de los Estatutos de la APEP, y adquieran tal condición.
- d. Persona asociada invitada. Serán todas aquellas personas asociadas a la APEP en atención al artículo 11 de sus Estatutos.

5.2. Al mismo tiempo, podrá utilizar la Marca, como titular de la misma, la propia Asociación, así como los miembros de su Junta Directiva cuando en dicha condición actúen y las comisiones o delegaciones autorizadas por la misma.

## **ARTÍCULO 6.- Condiciones de afiliación a la Asociación**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, expresamente se reproduce como parte de este Reglamento los artículos 6 a 12 de los Estatutos de la Asociación, aprobados en su Asamblea General Extraordinaria de **11 de mayo** de 2022, en el que se recogen los requisitos de afiliación a la Asociación Profesional Española de Privacidad:

### **"ARTÍCULO 6.- CONDICIÓN Y CATEGORÍAS.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad de obrar, que, por cuenta propia o ajena, realicen una actividad profesional vinculada a la privacidad y/o protección de datos y se hallen al corriente del pago de la cuota anual establecida por la Asamblea General.
2. La condición de asociado/a supone el cumplimiento de los presentes Estatutos, sus normativas internas de desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración.
3. Las personas físicas que lo deseen podrán ingresar en la Asociación bajo alguna de las siguientes categorías:
  - a) Persona asociada de pleno derecho
  - b) Persona asociada Junior
4. Asimismo, también tendrán la condición de asociado/a, según lo dispuesto en este Capítulo:
  - a) Las personas asociadas honoríficas.
  - b) Las personas asociadas invitadas.

### **ARTÍCULO 7.- PERSONA ASOCIADA DE PLENO DERECHO.**

1. Para la adquisición de la condición de persona asociada de pleno derecho se exigirá una experiencia mínima de dos (2) años en el ejercicio de actividades profesionales vinculadas a la privacidad y/o la protección de datos.
2. La acreditación del requisito establecido en el apartado 1 anterior podrá ser solicitada en cualquier momento por la Asociación. En particular, podrá solicitarse la oportuna

documentación que muestre que efectivamente la persona asociada ejerce actividad vinculada con la protección de datos y/o privacidad.

#### ARTÍCULO 8.- PERSONA ASOCIADA JUNIOR.

1. Podrán ser personas asociadas Junior aquellas interesadas en pertenecer a la Asociación pero que no reúnan el requisito de experiencia mínima profesional establecida en el artículo anterior.
2. En ningún caso, se podrá solicitar la incorporación como persona asociada Junior cuando, en el momento de la solicitud de alta, ya se reúna la experiencia de dos (2) años en actividades relacionadas con la privacidad y/o protección de datos.
3. El plazo máximo durante el cual se ostentará la condición de Junior será hasta que se cumplan los dos (2) años de experiencia. Una vez cumplido este plazo, la persona asociada pasará automáticamente a la condición de persona asociada de pleno derecho, con el aumento de la cuota anual correspondiente.
4. A estos efectos, en el caso de aquellas personas que, en el momento de la solicitud de alta, se hayan iniciado en el ejercicio de actividades relacionadas con la privacidad, deberán indicar en la ficha de solicitud de incorporación a la Asociación la fecha a partir de la cual se inició en la mencionada actividad.
5. La Asociación, a través de su Junta Directiva o de Comités creados por ella al efecto, podrá realizar las oportunas actuaciones conducentes a la verificación y control de las circunstancias declaradas en la petición de admisión.

#### ARTÍCULO 9. PERSONA ASOCIADA DE HONOR.

1. Aquellas personas de reconocido prestigio y que cuenten con una dilatada carrera profesional en el ámbito de la privacidad y/o protección de datos, podrán ser miembros de la Asociación a título honorífico.
2. Para determinar que una persona pueda ser asociada a título honorífico será necesario, además de cumplir los requisitos citados en el apartado anterior, que sea propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea, correspondiendo a ésta la decisión final.

#### ARTÍCULO 10. PERSONA ASOCIADA INVITADA.

1. La Junta Directiva podrá invitar a que formen parte de la asociación a aquellas personas relacionadas con el ámbito de la privacidad y/o protección de datos como asociados/as invitadas con la finalidad de que conozcan la asociación, sus fines y actividades, así como para promover la formación especializada en protección de datos para las personas en régimen de trabajo por cuenta ajena de personas asociadas de pleno derecho de la Asociación y de personas jurídicas asociadas.
2. Asimismo, la Junta Directiva también podrá invitar a formar parte de la asociación, en calidad de asociados/as invitados/as, a aquellas personas que hayan colaborado con la Asociación ya sea participando o proponiendo actividades llevadas a cabo por la Asociación.
3. La Junta Directiva podrá establecer el tiempo en el que dure la condición de invitado con el límite máximo de dos (2) años, ya que el objetivo de dicha categoría es conseguir que las personas invitadas pasen a ser de pleno derecho.

#### ARTÍCULO 11. LAS PERSONAS JURÍDICAS.

1. Las personas jurídicas podrán ser miembros de la asociación a título de empresa asociada.

2. Adquirirán la condición de miembros de la asociación a título de empresa asociada las personas jurídicas que entre su actividad principal se encuentre la prestación de servicios relacionados con la protección de datos y la privacidad, tales como abogacía, consultoría, ciberseguridad, auditoría jurídica o técnica, o aquellas empresas que tengan departamentos o personal dedicado a tales actividades. Las empresas asociadas deberán nombrar a una persona física que actuará en nombre de aquella en todas las actividades de la Asociación. Esta persona, en tanto que asociada de pleno derecho, podrá ejercer los derechos políticos en su nombre.

3. Asimismo, las empresas asociadas, tendrán el derecho de proponer a la Junta Directiva a cuantas personas físicas de su entidad quieran para que adquieran la condición de persona asociada invitada, previa aceptación de la Junta Directiva y del abono de la cuota correspondiente para tales perfiles.

#### ARTÍCULO 12. ADQUISICIÓN DE CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA.

1. Todas las personas físicas que deseen ingresar en la Asociación deberán, rellenar la ficha de inscripción, acreditar su identidad, adherirse al Código Ético de APEP y al Reglamento de Uso de Marca APEP y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate por Asamblea General. Los modelos de solicitud y ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la página web de la Asociación, así como los datos precisos para hacer efectiva la cuota anual.

2. Las solicitudes para ser miembros se formularán por escrito a la Presidencia, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión de la persona interesada. La categoría de persona Asociada o persona asociada Junior se entenderá adquirida cuando la persona interesada reciba confirmación expresa por parte de la Asociación pudiendo ésta interponer ante la Junta Directiva recurso sobre dicho acuerdo.

3. No obstante, transcurridos quince días hábiles desde la cumplimentación de los requisitos obligatorios anteriormente citados sin que la persona interesada haya recibido la confirmación expresa, se entenderá, a todos los efectos, que ha adquirido la condición de persona asociada.

4. Las personas jurídicas que deseen ingresar en la Asociación deberán rellenar y presentar un formulario específico solicitando su adhesión, adherirse al Código Ético de APEP y al Reglamento de Uso de Marca APEP y estar avaladas por una persona asociada de pleno derecho.

5. Las personas invitadas que deseen ingresar en la Asociación deberán rellenar y presentar un formulario específico solicitando su invitación y estar avaladas por una persona asociada de pleno derecho o una persona jurídica asociada.”

#### **ARTÍCULO 7.- Régimen de autorización de uso de la marca**

7.1. Toda persona asociada y al corriente de pago de sus obligaciones económicas para con la Asociación podrá hacer uso de la Marca de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y sus anexos, sin necesidad de comunicación previa a la Junta Directiva de la Asociación ni de la emisión de autorización expresa por parte de la misma.

7.2. En todo caso, el uso que de la Marca se realice será susceptible de supervisión por parte de la Junta Directiva o de la persona o comisión en la que ésta delegue.

7.3. Igualmente, la Comisión de Ética de la Asociación, podrá proponer a la Junta Directiva, en el seno de sus facultades, el inicio del expediente sancionador pertinente así como proponer cualquier tipo de sanción de las contempladas en este Reglamento, en relación con el uso de la Marca por quien o

quienes hayan incumplido este Reglamento o el Código Ético de APEP. La Junta Directiva resolverá sobre esta cuestión, al ser el único órgano facultado para sancionar sobre la Marca colectiva.

## **ARTÍCULO 8.- Uso de la marca por las personas físicas asociadas**

8.1. El uso de la Marca únicamente está permitido a las personas físicas que ostentan la condición de persona asociada a la APEP de número, junior, o persona jurídica asociada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento de Uso y mantengan dicha condición. Las personas asociadas invitadas no tendrán derecho de emplear la Marca Colectiva.

- a. Respecto a los/las Socios/as de número, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por una leyenda con la siguiente estructura:

Asociado/a de + MARCA

Es asociado/a de + MARCA

Forma parte de + MARCA

- b. Respecto a los/las Socios/as junior, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura:

Asociado/a junior de + MARCA

Es asociado/a junior de + MARCA

- d. Respecto a las personas jurídicas asociadas, el uso de la Marca deberá ir acompañado o introducido por leyenda con la siguiente estructura:

Empresa (o entidad) asociada a + MARCA

8.2. No está permitido en ningún caso, emplear la Marca colectiva en ningún tipo de elemento gráfico, signo distintivo, logo o similar.

8.3. Como regla general, no está permitido que las personas físicas asociadas hagan uso de la Marca colectiva junto con la marca, signo distintivo o nombre comercial de las empresas o entidades a las que pertenezcan, ni en aquellas otras de índole personal, colaborativo, asociativo.

No obstante lo anterior, como excepción a la regla general, aquellas personas físicas asociadas que ejerzan su profesión o actividad por cuenta propia e individual (no a través de una persona jurídica) podrán emplear junto con su documentación profesional la Marca colectiva de la APEP con arreglo a lo dispuesto en este artículo.

8.4. Las personas asociadas comprendidas en este artículo podrán emplear la Marca colectiva de APEP, a título únicamente individual y en función de su categoría y siempre y cuando mantenga la condición persona asociada, por ejemplo y sin ánimo limitativo podrá usar la Marca según lo dispuesto en el apartado 1 anterior, en correos electrónicos, páginas web, microsites, blogs o presentaciones digitales.

8.5. Las personas asociadas comprendidas en este artículo no podrán emplear la Marca colectiva de APEP en tarjetas de visita, sobres, carpetas de presentación o soportes físicos similares.

## **ARTÍCULO 9.- Modalidades de uso de la marca**

9.1. Las modalidades de uso autorizadas de la Marca son las siguientes:

- a. Uso pleno de la Marca: se entiende por uso pleno la reproducción de todos los elementos que componen la misma: logotipo, acrónimo y denominación completa:



- b. Uso parcial de la marca: se entiende por uso parcial de la marca el uso de parte de los elementos que la componen en cualquiera de las siguientes formas:
- i. Uso del logotipo de APEP (imagen y acrónimo), suprimiendo la denominación social completa:



- ii. Uso solamente de la denominación social completa en su forma escrita, seguida o no del acrónimo APEP:

Asociación Profesional Española de Privacidad

APEP Asociación Profesional Española de Privacidad

9.2. Únicamente la Junta Directiva y sus miembros podrán emplear únicamente el acrónimo (APEP).

9.3. Para reproducir la Marca como imagen, se debe descargar la misma desde el apartado al efecto en la página web de la Asociación.

9.4. En todo caso, deberán respetarse las prescripciones técnicas recogidas en el anexo II de este Reglamento, donde se regulan, entre otros, los usos de la Marca en color o blanco y negro, los colores corporativos y tipografía, así como los soportes permitidos.

## **ARTÍCULO 10.- Alteraciones de la marca**

10.1. Las dimensiones de la Marca son libres, de forma que la misma podrá ampliarse o reducirse, si bien no podrán alterarse, total o parcialmente, las proporciones de los diferentes elementos que la componen; ni su posición; ni modificarse colores ni tipo de letra.

10.2. Como excepción a lo anterior, en el caso de uso solamente de la forma escrita de la denominación social (seguida o no del acrónimo), podrá utilizarse cualquier tipografía a fin de adaptarla a aquella usualmente utilizada por los asociados en sus documentos físicos o electrónicos, si bien deberá

respetarse en todo caso el uso de mayúsculas y minúsculas, tal y como se recoge en el anterior artículo.

### **ARTÍCULO 11.- Configuración de la marca como hipervínculo**

Si bien con carácter voluntario, se considerará una buena práctica, a efectos de colaborar a la máxima difusión de la Asociación y de sus fines, el que las personas asociadas que puedan utilizar la Marca conforme al artículo 8 de este Reglamento, cuando la misma la utilicen en documentación electrónica, la configuren como hipervínculo a la página web de la Asociación, <http://www.apep.es>.

### **ARTÍCULO 12.- Uso de la marca en nombre de la Asociación**

12.1. Ningún asociado, salvo autorización expresa de la Junta Directiva, podrá utilizar la Marca en representación de la propia Asociación ni hacer un uso de la misma que induzca a confusión sobre dicho particular.

12.2. Como excepción, los miembros de la Junta Directiva, o aquellas delegaciones que ésta cree, sí podrán utilizar la Marca en calidad de representantes de la Asociación, indicando en todo caso el cargo ostentado.

12.3. En las comunicaciones o eventos en los que actúen como tales los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de usar la marca junto con los nombres comerciales, denominaciones sociales, marcas, nombre colectivos u otros similares bajo los que dichas personas actúen en la prestación de sus servicios profesionales, tanto por cuenta propia como ajena.

No obstante lo anterior, los miembros de la Junta Directiva, cuando a título personal o profesional hayan sido invitados a participar en cualquier tipo de evento en su nombre o en el de su empresa u organización, previa autorización de la Junta Directiva, podrá tratar de introducir en dicho evento la marca de APEP para promover los fines de la Asociación.

### **ARTÍCULO 13.- Supervisión del uso de la marca**

13.1. La Junta Directiva de la Asociación ejercerá la labor de supervisión del correcto uso de la Marca por parte de los asociados. En concreto supervisará:

1. El uso en servicios propios de las y los profesionales de la privacidad o de empresas o entidades vinculadas a los mismos.
2. El respeto del presente Reglamento, sus anexos y la normativa vigente en materia de marcas por parte de las personas que pueden usar la marca colectiva de la Asociación conforme a este Reglamento.

13.2. Asimismo, la Comisión de Ética de la Asociación, previo mandato de la Junta Directiva también podrá velar por el cumplimiento de este Reglamento, sin embargo, no tendrá facultades sancionadoras en lo concerniente al uso de la Marca de APEP. En tal caso, y conforme a lo indicado en el artículo 7 de este Reglamento, podrá proponer a la Junta Directiva el inicio del expediente sancionador correspondiente.

13.3. La Junta Directiva podrá llevar a cabo la labor de supervisión y control de oficio o previa puesta en su conocimiento por parte de terceros (asociados o no) situaciones en las que presumiblemente se esté vulnerando el contenido del presente Reglamento, sus anexos o la normativa vigente relativa a marcas.

Para llevar a cabo la presente función, la Junta Directiva podrá requerir en cualquier momento de las personas asociadas la remisión de cualquier soporte en el que se utilice la Marca; proceder a su inspección directa; así como obtener pruebas documentales obtenidas de terceros o de sitios

electrónicos de libre acceso (webs, microsites, redes sociales, blogs...), así como llevar a cabo cualquier actuación permitida en Derecho.

#### **ARTÍCULO 14.- Pérdida del derecho de uso de la Marca**

Supondrá la pérdida o suspensión por parte de las personas facultadas para el uso de la Marca:

- a. El cese o terminación por cualquier motivo en la condición de asociado. Esta situación implica la pérdida automática del derecho de uso.
- b. Estar en situación de mora en el cumplimiento de las obligaciones dinerarias para con la Asociación. Esta situación implica automáticamente la suspensión temporal del derecho de uso desde la entrada en mora y hasta la verificación de regularización o definitiva falta de pago en los términos y plazos recogidos en el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación. Caso de devenir definitiva la falta de pago, la pérdida de uso se convertirá en firme.
- c. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva a instancia propia o de la Comisión de Ética, fruto del cauce de expediente sancionador definido en el apartado siguiente.

#### **ARTÍCULO 15.- Procedimiento sancionador**

15.1. Cuando se tenga noticia de que se está llevando a cabo por parte de persona asociada un uso de la Marca colectiva que pudiera ser contrario a las disposiciones de este Reglamento, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, requerirán su cese inmediato a las personas o entidades que proceda, otorgándole a tal efecto un plazo máximo de siete días naturales para que se acredite haber puesto fin a la infracción del presente Reglamento o, en su caso, se formulen alegaciones justificando las razones por las cuales el uso estaría justificado.

15.2. Transcurrido este plazo sin que se hayan adoptado las medidas exigidas o, en su caso, sin que se hayan formulado alegaciones, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a tanto temporal como definitivamente.

15.3. Si dentro del plazo a que se refiere el apartado anterior se recibiesen alegaciones, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión de Ética, previas las actuaciones de comprobación que sean necesarias, decidirá sobre las mismas en idéntico plazo de quince días hábiles. La decisión será comunicada al interesado.

En caso de que la decisión adoptada desestime las alegaciones presentadas, desde el momento de la notificación de acuerdo adoptado la persona afectada goza de un plazo de siete días naturales para acreditar ante la Asociación haber adoptado las medidas necesarias para cesar en el uso indebido de la Marca colectiva.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se dará cuenta de los hechos a los órganos competentes a fin de que adopten las decisiones internas oportunas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de los Estatutos de la Asociación, que puede desembocar en la pérdida de la condición de socio/a tanto temporal como definitivamente.

#### **ARTÍCULO 16.- Modificación del Reglamento**

16.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán sometidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas y serán efectivas desde su inscripción en dicha oficina.

16.2. La Asociación procederá a su divulgación entre los asociados a fin de que los mismos adapten el uso que hagan de la marca colectiva a las nuevas disposiciones que se dicten al respecto.

## ANEXO I

### Composición y diseño de la marca colectiva



#### Explicación de la marca

La Marca está compuesta en primer término por tres arcos abiertos por la derecha que engloban el acrónimo de la denominación social de la Asociación (APEP) seguido por una raya vertical de separación del nombre completo de la Asociación de arriba a abajo (Asociación Profesional de Privacidad).

A su vez, los arcos simbolizan el concepto de seguridad y protección, puesto que se suele identificar con dicha figura.

Todo ello se organiza bajo un solo color rojo oscuro, que le da carácter de fuerza y seguridad.

## ANEXO II

### Disposiciones relativas al uso de la Marca

## 1. Marca colectiva completa



## 2. Marca colectiva reducida



### 3. Uso de la Marca en otros colores permitidos





















### 3. Usos no permitidos

No girar.



No alterar proporciones.



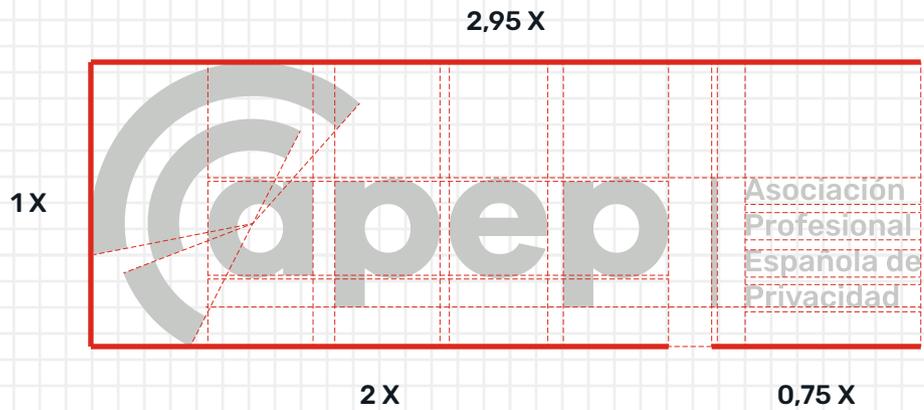
No modificar colores.



No alterar composición.



## 4. Construcción, Proporción y área de seguridad





Área de seguridad o respeto

## 5. Tamaño

Mínima reducción en píxeles – Digital



Mínima reducción en milímetros - Impresión



## 6. Tipografía

# Rubik

## Font Family – Principal

**Aa**

**Bold**

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz123  
4567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"  
"≠¡!`^[]+\*"{}Ç.--;:

**Aa**

**Medium**

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234  
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"  
"≠¡!`^[]+\*"{}Ç.--;:

**Aa**

**Regular**

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234  
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"  
"≠¡!`^[]+\*"{}Ç.--;:

**Aa**

**Light**

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
abcdefghijklmnopqrstuvwxyz1234  
567890°•\$€%&/()=?¿\|@#ç∞-÷"  
"≠¡!`^[]+\*"{}Ç.--;:

# Montserrat

## Font Family – Secundaria

**Aa**

**SemiBold**

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
Yzabcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890ªº·\$€%&/()=?¿\|@#ç∞  
¬÷“”#’¡!`^[]+\*~{}Ç.---;

Aa

Regular

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ  
Yzabcdefghijklmnopqrstuvwxyz  
1234567890ªº·\$€%&/()=?¿\|@#ç∞  
¬÷“”#’¡!`^[]+\*~{}Ç.---;

## 7. COLORES

El color de la Marca es el rojo de las siguientes características:

Pantone® 485 C

RGB 218 41 28

HEX /HTML DA291C

CMYK0 95 100 0

